



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ITURRIBERO DE MADRES Y PADRES DEL IPI DE IKASBIDEA DE DURANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA AL OBJETO DE SUBVENCIONAR EL GASTO DE TRANSPORTE DEL ALUMNADO DE ZIGOITIA QUE PARTICIPA EN EL PROGRAMA BIDELAGUNA DEL IPI IKASBIDEA DE DURANA.

En Ondategi, a 4 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. IKER BERROSTEGUIETA GONZÁLEZ, con DNI 44682978G, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de ITURRIBERO GURASO ELKARTE-ASOCIACIÓN ITURRIBERO DE MADRES Y PADRES DEL IPI IKASBIDEA DE DURANA.

Y de otra parte, D. JAVIER GORBEÑA GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ZIGOITIA, en la representación que ostenta en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 21 de noviembre de 2019.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el alumnado del municipio de Zigoitia que opta por el modelo educativo D en la etapa de enseñanza secundaria obligatoria acude al centro escolar de IPI Ikasbidea de Durana, por ser éste el centro referente de zona.

SEGUNDO. Que IPI Ikasbidea de Durana tiene concedida, desde el curso escolar 2018-2019, una ayuda económica del Dpto. de Educación de Gobierno Vasco para el desarrollo del programa BIDELAGUNA: apoyo fuera del horario lectivo en centros de educación primaria y de educación secundaria.

Este programa está dirigido prioritariamente al alumnado con dificultades o retraso escolar relacionado con su situación de desventaja social y tiene como finalidad mejorar los índices de éxito escolar.

TERCERO. Que la ayuda económica del Departamento de Educación de Gobierno Vasco solamente cubre el coste del profesorado que imparte este apoyo académico fuera del horario escolar pero no financia el transporte del alumnado.

Los alumnos y alumnas del municipio que toman parte en este programa se ven obligados a asumir el coste del transporte de vuelta a sus casa ya que no pueden hacer uso del transporte escolar habitual ya que las clases del programa se imparten fuera del horario lectivo.

CUARTO. Que conforme el art. 22 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, todos los niños y niñas tienen derecho a una formación educativa, que fundamentalmente les será proporcionada en el ámbito socio familiar y en los centros educativos; el art. 46 de la ley establece que las Administraciones Públicas deberán velar porque las familias desarrollen adecuadamente sus responsabilidades en la crianza y la formación de los niños y niñas, y deberán facilitar el acceso a todos los servicios existentes en las distintas áreas que afecten al desarrollo del niño y niña, debiendo otorgar prioridad a la acción preventiva favoreciendo la integración familiar.

QUINTO. Con objeto de promover una educación preventiva y compensadora de desigualdades, garantizar el derecho de todos los niños y niñas a su plena integración social y garantizar el acceso de todos los niños y niñas de Zigoitia a la red pública educativa, se establecen ayudas a las familias del alumnado de Zigoitia, matriculado en IPI Ikasbidea de Durana y que participa en el programa de apoyo académico BIDELAGUNA.

DATA
FECHA

20 ENE 2020

SARRERA/ENTRADA
IRTEERA/SALIDA

Jos



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que el art. 42.6 de la ley 12/2008, de 5 de diciembre, en materia de Servicios Sociales establece que será competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, las competencias que, en materia de protección a las personas menores de edad en situación de riesgo, les atribuya la normativa vigente en materia de atención y protección a la infancia y la adolescencia.

En esta misma línea el art. 22.1.3 de la citada ley dispone que el municipio ejercerá como competencias propias las Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales en las siguientes materias:

"1.3.- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial".

SEGUNDO. Que el art. 104.3 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero sobre Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia atribuye a los ayuntamientos, en el ámbito territorial de sus competencias:

"b) Gestión directa o indirecta de los servicios y centros que se estimen necesarios para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo."

TERCERO. Que la Asociación Iturribero de madres y padres del IPI Ikasbidea de Durana recoge en sus estatutos como fines propios los siguientes:

"- Promover la plena realización del principio de efectiva igualdad de derechos de los y las alumnas, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesionales, ni de raza o sexo.

- Promover relaciones de colaboración de Padres y Madres con el profesorado y las buenas relaciones entre ambos."

CUARTO. Que el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común y que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos."*

QUINTO. El art. 48.3 de la Ley 40/2015 dispone que: *"La suscripción de convenios deberá contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*. Asimismo, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

SEXTO. Por último, el art. 50.1 de la Ley 40/2015 establece que: *"...será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley"*.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por **objeto sufragar los gastos, correspondientes al transporte fuera del horario escolar, del alumnado de Zigoitia que esté matriculado en el IPI Ikasbidea de Durana y que participe en el programa de refuerzo educativo BIDELAGUNA.**

SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a las siguientes obligaciones:



• ASOCIACIÓN ITURRIBERO DE MADRES Y PADRES DEL IPI IKASBIDEA DE DURANA:

1.- Presentará el **listado del alumnado** residente en Zigoitia que tomará parte en el programa BIDEFLAGUNA al inicio de cada curso escolar, siempre antes del 15 de octubre. Junto al listado se presentará un **calendario de las sesiones** del programa, **el medio y empresa de transporte** elegidos para cada curso escolar y la previsión inicial del gasto y, en su caso, de ingresos que para sufragar el servicio de transporte puedan obtenerse tanto de otras Administraciones o entidades públicas como de entidades o personas privadas.

Para el curso 2019/2020 y de manera excepcional se presentará esta documentación con carácter previo a la formalización de este convenio y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2019.

2.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Zigoitia **cualquier modificación** que pretenda realizarse en el diseño del programa inicialmente presentado, para su aprobación con carácter previo a la realización de dicha modificación.

3.- Presentar a la finalización de cada curso escolar y, en todo caso, antes del 30 de junio de cada año la documentación justificativa siguiente:

-Memoria de actuación, con indicación del calendario de sesiones efectivamente realizadas a lo largo del año escolar y de la asistencia del alumnado residente en Zigoitia.

-Memoria económica justificativa de los gastos e ingresos del servicio de transporte del alumnado residente en Zigoitia que incluirá:

1. Relación detallada de gastos con identificación del acreedor, importe, número de factura o documento probatorio equivalente, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones producidas respecto de la previsión de gastos inicial.

2. Relación detallada de ingresos (cuotas, matrículas,...) o subvenciones públicas o privadas que hayan financiado el programa.

3. Copia de la factura y justificación de pago en caso de utilizar taxi, o kilometraje efectuado por coche particular que se abonará a razón de 0,29€/km en caso de que el transporte se haga en el vehículo de alguna de las familias del alumnado participante en el programa.

4.- Reintegrar la subvención recibida en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Convenio así como en el supuesto de incurrir en alguna de las causas de reintegro de subvenciones previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en los arts. 91 a 93 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

• EI AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA:

1.- **Financiar el déficit** que resulte de la prestación del servicio de transporte al alumnado residente en Zigoitia que participe en el programa BIDEFLAGUNA: apoyo fuera del horario lectivo en centros de educación primaria y de educación secundaria, con cargo a la aplicación presupuestaria que en cada ejercicio económico, durante la vigencia del presente Convenio, se establezca por el Ayuntamiento.

Por déficit se entenderá el resultado negativo de comparar los ingresos y gastos derivados de la prestación del servicio de transporte citado.

El límite máximo subvencionable será la dotación económica existente en la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal vigente en cada ejercicio económico que, será fijada anualmente a la vista de la previsión inicial de ingresos y gastos del servicio de transporte para la asistencia al programa BIDEFLAGUNA que presente la ASOCIACIÓN ITURRIBERO DE



MADRES Y PADRES DEL IPI IKASBIDEA de Durana.

2.- El Ayuntamiento de Zigoitia tramitará, para cada curso escolar, el **pago anticipado** de la citada subvención con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo el programa, no precisando el establecimiento de garantías.

La subvención municipal será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos provenientes de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

TERCERA. El órgano encargado de efectuar el **seguimiento, vigilancia y control** de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes será una **Comisión** formada por un representante de cada uno de los grupos municipales que conformen el Ayuntamiento de Zigoitia y el mismo número de representantes de la ASOCIACIÓN ITURRIBERO DE MADRES Y PADRES DEL IPI IKASBIDEA de Durana.

CUARTA. La modificación de cualquiera de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

QUINTA. El presente Convenio tendrá una **duración de 4 años desde la fecha de su formalización**. Antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes del presente Convenio **podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción**, de conformidad con lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, las **causas de resolución** del presente Convenio son:

1. Transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado prórroga.
2. Acuerdo unánime de las partes firmantes.
3. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo junto con las obligaciones o compromisos que se entienden incumplidos. Este requerimiento se pondrá en conocimiento del órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiese el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora y se entenderá resuelto el presente Convenio pudiendo llevar aparejada la indemnización de los perjuicios ocasionados.

4. Por decisión judicial de nulidad del Convenio.
5. Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

SÉPTIMA. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Especifica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales de este Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

Ayuntamiento de Zigoitia,

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Javier Corbeña García.



Asociación Iturribero de Madres y Padres del IPI
Ikasbidea de Durana,

El Presidente,

Fdo.: Iker Berrostequieta González.